

### RESOLUCIÓN No.# 3711

# "POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO"

# EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, así como en la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, y,

#### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que con radicado **2011ER18118** del 18 de febrero de 2011, la señora **EDNA PATRICIA ARIAS FIGUEROA**, identificada con la cédula de ciudadanía Nº. 51.894.509, actuando en su calidad de Representante legal de la sociedad **ESCALAR GERENCIA INMOBILIARIA S.A.S**, identificada con el Nit. 800187841-2, solicita a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaria Distrital de Ambiente - SDA, la autorización de tratamientos silviculturales a arbolado los cuales se encuentran emplazados en espacio privado en la transversal 3 Nº. 84-55, de la Localidad de chapinero (2), de este Distrito Capital.

Que el señor **JUAN ANTONIO MONTOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nº. 79.141.627, en su calidad de representante legal de la sociedad **HELM BANK S.A**, identificada con el Nit. 860.007.660-3, otorga poder especial a la señora **EDNA PATRICIA ARIAS FIGUEROA**, identificada con la cédula de ciudadanía Nº. 51.894.509, en su calidad de representante legal de la sociedad **ESCALAR GERENCIA INMOBILIARIA S.A.S**, identificada con el Nit. 800.187.841-2, para adelantar el respectivo trámite ambiental ante esta Secretaría.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamiento silvicultural a individuo arbóreo ubicado en espacio privado, en la transversal 3 Nº. 84-55, de la Localidad de chapinero (2), de este Distrito Capital, a favor de sociedad **ESCALAR GERENCIA** 











牌 3711

**INMOBILIARIA S.A.S,** identificada con el Nit. 800187841-2, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

### **CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 2 de marzo de 2011, emitió Conceptos Técnicos 2011GTS462 del 10 de marzo de 2011 y 2011CTE2325 del 29 de marzo de 2011, en virtud del cual se establece:

Se considera técnicamente viable: "1 Tala de CUCHARO, 1 Tala de EUCALIPTO DE FLOR, 3 Tala de JAZMIN DEL CABO, 1 Tala de Palma Yuca, 3 Tala de GUAYACAN DE MANIZALES, 1 Tala de ACACIA, 1 Tala de PIMIENTO, 1 Tala de PINO ROMERON, 2 Tala de EUGENIA, 3 Tala de holly liso, 1 Tala de FEIJOA, 1 Tala de SAUCO".

Y la realización del siguiente tratamiento silvicultural la **TALA**: "UN SETO DE 13.8 METROS DE LONGITUD Y 5 METROS DE ALTURA UBICADO EN ESPACIO PRIVADO EN LA TRANSVERSAL 3 84-55".

Que así mismo, manifiestan los Conceptos Técnicos referidos que: La vegetación evaluada y registrada en el presente, NO requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala NO genera madera comercial.

Que de otra parte, el concepto técnico establece la compensación requerida indicando, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de lvps individuos vegetales plantados. El titular del permiso debe CONSIGNAR, el valor de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL SETENTA Y OCHO (\$4,823,078.00) m/cte, equivalente a 32.7 IVP y 9.01 SMMLV, de conformidad al concepto técnico 2011GTS462 del 10 de marzo de 2011, y SEIS MILLONES DOSCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$6.201.852) m/cte, con base al concepto técnico 2011CTE2325 del 29 de marzo de 2011, equivalente a 11.57 IVP y 27.6 SMMLV, para un total de ONCE MILLONES VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS TRES PESOS (\$11.024.903), correspondiente a 44.27 IVP y 36.61 SMMLV. Por concepto de evaluación y seguimiento se encuentra cancelado a folio 6 el valor de CIENTO TRES MIL NOVECIENTOS PESOS (\$103.900) m/cte, en el cual se encuentra incluído lo correspondiente a CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$52.000) m/cte, respecto al concepto técnico Nº. 2011GTS462, e igualmente lo correspondiente a VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS (\$24.700) m/cte, respecto al concepto técnico Nº. 2011CTE2325 con recibo de pago Nº 770471-357520 de fecha 17 de febrero de 2011.











¥ 3711

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de arboles aislados, señalando en su artículo 58: "Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva..."

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa:".....

**Parágrafo 1º.** Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA."

Ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: "La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar









P 3711

el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción".

Que a su vez, el artículo 9 de la precitado norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: "El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: ...... m). Propiedad privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente......El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo".

Que así mismo, el artículo 10 Ibídem, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: "La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado ....c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención.

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

"Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".

"Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal









**3711** 

dice: "La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.".

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: " ... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto...."

Que con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en el Concepto Técnico No. 2011GTS462 del 10 de marzo 2011 y 2011CTE2325 del 29 de marzo 2011, esta Secretaría considera viable autorizar tratamientos silviculturales a individuos arbóreos por encontrarsen emplazados e interfiriendo ejecución de la obra que se adelanta en la transversal 3 Nº. 84-55, de la localidad de Chapinero (2), de este Distrito Capital.

Que los tratamientos correspondientes a las especies indicadas, se encuentran descritos en la parte resolutiva de la presente Resolución.

Que para el presente caso, los Conceptos Técnicos determinaron, que el autorizado NO deberá solicitar Salvoconducto de movilización dado que la tala NO genera madera comercial.

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente -DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente -SDA, emitió el Concepto Técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que con el ánimo de resarcir el impacto ambiental, que generan los tratamientos silviculturales y de acuerdo con las disposiciones anteriores esta debe realizarse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado.









**脚 3711** 

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, Contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas: "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación".

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,









**単 3711** 

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.**- Autorizar a favor de la sociedad **ESCALAR GERENCIA INMOBILIARIA S.A.S**, identificada con el Nit. **800187841-2**, a través de su Representante Legal Doctora **EDNA PATRICIA ARIAS FIGUEROA**, identificada con la cédula de ciudadanía Nº. 51.894.509, o a quien haga sus veces, para intervenir individuos arbóreos emplazados en la transversal 3 Nº. 84-55, de la Localidad de Chapinero (2) de este Distrito Capital.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar la tala de diecinueve (19) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1 Tala de CUCHARO, 1 Tala de EUCALIPTO DE FLOR, 3 Tala de JAZMIN DEL CABO, 1 Tala de Palma Yuca, 3 Tala de GUAYACAN DE MANIZALES, 1 Tala de ACACIA, 1 Tala de PIMIENTO, 1 Tala de PINO ROMERON, 2 Tala de EUGENIA, 3 Tala de holly liso, 1 Tala de FEIJOA, 1 Tala de SAUCO, con base en el concepto técnico 2011GTS462 del 10 de marzo de 2011, ubicados en la transversal 3 Nº. 84-55, de la Localidad de Chapinero (2) de este Distrito Capital.

**PARÁGRAFO:** Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizaran conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

~	Constitute the T		\$31.531.4	NOL	FOT STOP 2115/5 SET SERVE			LOCALIZACIÓN ENACIA	SUBJECT AND THE SECURET	C. CANCEL BOROTERS
	X.11		*****		53.	1.7	No.	N SETE OF	IRAI COMENIA	3 E + ~ E + 2 +
5	d inggreenise eg. middester.			13	~				A PRINT GARLESSAMA CAN CAN CAN A SAMA A SAMA RESEAS ARE CELOPE A RESEARCH A COMMISSION OF RESEAS AND CAN A PROPERTY OF THE COMMISSION OF RESEAS AND CAN A SAMA CAN A COMMISSION OF RESEAS AND CAN A SAMA CAN A COMMISSION OF	T
	\$ very oran . for a systems.	3 6	^	100	*				A PORT PER CANTEL OF NO NO NEW YORK OF THE COMP POSSENT THE COMP OF THE PER CONTINUES OF THE COMP ENGINEER OF NO SET OF THE CONTINUES OF THE COMP CONTINUES OF THE CONTINUES OF THE CONTINUES OF THE CONTINUES OF THE POSSENT OF THE CONTINUES OF TH	Tals

2000	Sometime destruction of	235	170.0	300	20   20   57	Chil Settle	the other access the services	/ same agree   1 - 2 - 2 - 2
****	Police Vares	6	al	×	×	事を記したが要するのと、最もありました。 で「我は私になるようだか	ST. REP. ON HIS SIDE AND TASK STORY AND THE STREET OF THE STORY AND THE STREET OF THE STORY AND THE STREET, AND THE STREET OF THE STREET, AND THE STREET OF THE STREET, AND TH	Fate
***	Serville der in	1-	<b>,.</b>	**	*	THE TO BUILD HAT IN TO THE THIRD I	SE RECONDINGS A N. FALS TO:  LONG THE PROPERTY OF THE PROPERTY	Fats
***	302 (44 (44 ) + 300	f	39,	49	`	EMELON AT RECEIVE AND AND ATTRIBUTED AND AND AND AND AND AND AND AND AND AN	SE PECCHIENTE LA CALEACTE LA CONTROL DE LA C	Fals
	NE COMPARE C	7	12	,	×	2 % 5 . (10 . # 2.5 %) - 3.2 % . # . 4 1 4 5 4 1 2 % f (	ST. PAR STAN STAN AN EAR A HI TO STAN AND AN AND AN AND AN AND AND AND AND AN AND	€ al.e
***	Straffe dect.	•	ā	٥	x	PRE PER RECORD BRILLS PER PER RESILVE	THE STATE OF SHEET SAME BASE BASE AND SHEET SAME BASE BASE BASE BASE BASE BASE BASE BAS	J 115
•	NEXT SERVICE	W.	<b>4</b> +	×1	*	EARL THE EMBERS ENDING	THE RESIDENCE OF THE PROPERTY	9.44











SEGRETARIA DE AMBIENTE

<u>}</u>	holiv tiso	5	3.	0	X	DENTRO DEL PREDIO	SE RECOMIENDA LA TALA DE UN (01) INDIVIDUO DE LA ESPECIE HOLLY LISO, DEBIDO A QUY INTERFIERI DIRECTAMIENTE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
12	JAZMIN DEL CABO	12	6	Ù	X	DENTRO DEL PREDIO	SE RECOMIENDA LA TALA DE UN (01) INDIVIDUO DE LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO, DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
3	ACACIA	5	3.	0	X	DENTRO DEL PREDIO	SE RECOMIENDA LA TALA DE UN (01) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA. DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FHOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
Treed	GUAVACAN BE MANIZALES		4	9	X	DENTRO DEL PREDIO	SE RECOMIENDA LA TALA DE UN (01) INDIVIDUO DE LA ESPECIE GUATACAN, DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE LA UJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSAMITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Fala
15	CUCHARO	б	4	0	X	DENTRO DEL PREDIO	SE RECOMIENDA LA TALA DE UN (01) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CUCHARO, DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES ESSEAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
16	FEIJOA	4	2	0	X	DENTRO DEL PREDIO	SE RECOMIENDA LA TALA DE UN (91) INDIVIDUO DE LA ESPECIE FEIJOA, DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA 1 SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANTIARIAS IMPOSIBILITAN SU TRANLADO.	Tala









3711

ŧ	JAZNES UFF 6 ABUD -	ž	a	ęs	*		PPE N. I. SQUED JUFF A PURCH ZUZEN	OF RECORDS NOT A TAY AND CONTROL OF LA LANGE OF LA LANGE OF LA CARGO OF THE RECORD OF LANGE O	Tele
1 .	20133334 3, 3 4 5						THE THE TREE	SE RECOMPNIES EN TALA DE	Tota
	71344						(144 p 253 f 2	CA DITY INDICATES OF THE CONTROL OF	
1.	গ্ৰহণ	*	14	"		N	AMELINIA, REPARTURE TITTO ETTENTOR	SE SECONDANCE LA LALA IN ESSECIE SACO DESIRO A PROPERTY OF A PARTICIPATION OF A PARTICIPATION OF A PARTICIPATION OF A SECONDANCE CADAS (CONDICTION) S PARTICIPATION OF A SECONDANCE CADAS (CONDICTION) S PARTICIPA	1 18.0
***	F4 + 2 \ F F \ \ (12\) (2\)	ų	Ŀ	< #	`		OF NEWS SPET PREITIO	ST RECOMMENDA LA LALA HE ON COLORDONAL MANAGEMENT CONTROL PENDA BOARD BOARD OF REPEAL OF TO STREET FOR COLORDONAL MANAGEMENT OF A COLORDONAL MANAGEMENT FOR A CONTROL PONTAGE DISTORMANCE AND A CONTROL PONTAGE DI	F. C.
22.	LUS NATERIOR	2	2	18			THE NOT PROPERTY.	SI, RECOMBENDA LA TALLA TUE LN (0) INDIAMO DEL LA FERCETE LA INCLUSIO DERRIPO O OVER LA INCLUSIO DERRIPO DEL LAMBESTE LA EJECCI DES DELLECTORES DE LA EJECCI DES DELLECTORES DE LA EJECCI DES DELLECTORES DE LA CONSTRUCCIO	Tata

**ARTÍCULO TERCERO.-** Autorizar la tala de un (1) **SETO**, de 13.8 metros de longitud y 5 metros de altura, de la especie Guayacán de Manizales, por hacer interferencia directa con la obra, con base en el concepto técnico 2011CTE2325 de fecha 29 de marzo de 2011, ubicado en la transversal 3 Nº. 84-55, de la Localidad de Chapinero (2) de este Distrito Capital.

ARTÍCULO CUARTO.- La autorizada, sociedad ESCALAR GERENCIA INMOBILIARIA S.A.S, identificada con el Nit. 800187841-2, a través de su Representante Legal Doctora EDNA PATRICIA ARIAS FIGUEROA, identificada con la cédula de ciudadanía Nº. 51.894.509, o a quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, CONSIGNANDO el valor de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL SETENTA Y OCHO PESOS (\$4.823.078) m/cte, correspondiente a 32.7 IVPs y 9.01 SMMLV, con base en el concepto técnico 2011GTS462 de fecha 10 de marzo de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- La autorizada, sociedad ESCALAR GERENCIA INMOBILIARIA S.A.S, identificada con el Nit. 800187841-2, a través de su Representante Legal Doctora EDNA PATRICIA ARIAS FIGUEROA, identificada con la cédula de ciudadanía Nº. 51.894.509, o a quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, CONSIGNANDO el valor de SEIS MILLONES DOSCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$6.201.852) m/cte, correspondiente a 27.6 IVPS y 11.57 SMMLV, con base en el concepto técnico 2011CTE2325 de fecha 29 de marzo de 2011.







ARTÍCULO SEXTO.-La autorizada. sociedad **ESCALAR GERENCIA** INMOBILIARIA S.A.S, identificada con el Nit. 800187841-2, a través de su Representante Legal Doctora EDNA PATRICIA ARIAS FIGUEROA, identificada con la cédula de ciudadanía Nº. 51.894.509, o a quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, CONSIGNANDO el valor total de ONCE MILLONES VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS (\$11.024.930) m/cte, correspondiente a 60.3 IVP y 20.58 SMMLV, en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería 2 recaudos conceptos varios, con el código C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES", cuya copia deberá remitirse con destino al expediente SDA-03-2011-832.

**ARTÍCULO SEPTIMO**.- El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de doce (12) meses, contados a partir de su ejecutoria.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El beneficiario de la presente autorización **NO** Requiere tramitar ante esta Secretaria Distrital de Ambiente -SDA, salvoconducto para la movilización del producto objeto.de tala, puesto que NO genera madera comercial.

**ARTÍCULO NOVENO.**-La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO.**- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad **ESCALAR GERENCIA INMOBILIARIA S.A.S**, identificada con el Nit. **800187841-2**, a través de su Representante Legal Doctora **EDNA PATRICIA ARIAS FIGUEROA**, identificada con la cédula de ciudadanía Nº. 51.894.509, o a quien haga sus veces, en la carrera 19 A 84-30, de Bogotá Distrito Capital.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO**- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.**- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirecciones Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.









3711

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.**- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

## **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los

17 JUN 2011

**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO** 

wa.

Director de Control Ambiental

The control of the co

The second of the second

Proyectó. Carolina Lozano Figueroa- Abogada Revisó: Sandra Rocío Silva González – Coordinadora Aprobó. Carmon Rocío Conzólez Cartos SEES

**Aprobó.** Carmen Rocío González Cantor.-**SSFFS** (E) Expediente SDA – 03 – 2011- 832. - CT 2011GTS 463 10/03/2011 y **2011CTE232**5 29/03/2011







Edundo Alfonso Bormodos Rubiano

Dodersolo.

A. 093.601

Santo 13-19 /302

3403990

# CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hey 2 4 JUN 2011 ( ) del mes de 5:30 pm del año (20 ), se deja egratancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

· 5\